

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L.  
Berisso", 21 OCT. 2021

**RESOLUCION N° 446-2021**

2021-3-41-0000517

**VISTO:** la necesidad de regular lo atinente a la presentación de las Declaraciones Generales y Manifiestos de Carga en los aeropuertos internacionales del país.

**RESULTANDO:** I) que dentro de las competencias y responsabilidades de la Autoridad Aeronáutica es menester propiciar una adecuación de regulación del cumplimiento de la obligación de la remisión de las Declaraciones Generales y Manifiestos de Carga por parte de los operadores aeronáuticos extendiendo dicha regulación a todos los Aeropuertos Internacionales del país e incluyendo las operaciones aeronáuticas de carácter internacional de ingreso o egreso del país, se trate tanto de vuelos privados como comerciales, de transporte de pasajeros como correo y/o carga y/o mixtos.

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a la operativa actual y proyectada de las diferentes terminales aéreas resulta conveniente adoptar un procedimiento común para todos los aeropuertos internacionales del país a efectos de facilitar a los usuarios, operadores, sus representantes y al Estado el cumplimiento de las obligaciones y demás cometidos que emergen de las disposiciones nacionales y recomendaciones OACI vigentes (ANEXO 9 Convenio de Chicago).

II) que la presentación de la documentación requerida por la Autoridad Aeronáutica por medios electrónicos facilita

la celeridad, gestión y eficiencia del transporte aéreo, contenido expresamente en el ANEXO 9 antes referido.-

III) Que el incumplimiento por parte de los operadores aeronáuticos y/o sus representantes y/o FBO apareja la comisión de falta administrativa aeronáutica en el marco de lo establecido por el Reglamento Aeronáutico Uruguayo - FALTAS Y SANCIONES (RAU SAN) vigente.-----

ATENCIÓN: a los fundamentos expuestos, a lo previsto por los artículos 694 y siguientes de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, lo dispuesto por el artículo 106 del Código Aeronáutico, Resoluciones DINACIA 416/2014 de 12 de diciembre de 2014, 423/17 de 19 de diciembre de 2017, 002/2019 de 2 de enero de 2019, 024 /2019 de 17 de enero de 2019, 125/2019 de 7 de marzo de 2019, ANEXO 9 (FACILITACION) al Convenio de Chicago de 1944, Reglamento Aeronáutico Uruguayo - Faltas y Sanciones (RAU SAN) y a lo informado por el Grupo de Trabajo para Estudio de Normativa Vigente.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**

**R E S U E L V E:**

1. Las Declaraciones Generales y/o Manifiestos de Carga se deben presentar en todas las operaciones aeronáuticas internacionales de entrada y salida al país que operen en los Aeropuertos Internacionales de la República Oriental del Uruguay tanto se trate de operaciones de carácter privado y/o comercial indistintamente.-----
2. Las Declaraciones Generales y Manifiestos de Carga deberán ser confeccionadas y completadas de acuerdo con el modelo que surge del Apéndice al Anexo 9 al Convenio de Chicago de 1944. Sin perjuicio de los

demás elementos que deben ser completados, los Manifiestos de Carga deberán contener el tipo de mercadería transportada.-----

3. Dicha documentación deberá ser presentada para su intervención ante las dependencias de la Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Aduanas y ante Oficinas recaudadoras correspondientes de cada Aeropuerto.-----
4. Una vez intervenidas las Declaraciones Generales y/o Manifiestos de Carga, según se estableció, el operador aeronáutico deberá retransmitir dicha información a los siguientes organismos y/o dependencias vía electrónica:

**I) Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso":**

- a) Inspectores TAC: aicinspectorestac@dinacia.gub.uy
- b) Migraciones: dnm-carrasco@minterior.gub.uy
- c) Aduanas: unidaddecontroldeequipaje@aduanas.gub.uy
- d) Operaciones: opssum@dinacia.gub.uy
- e) Fiscalización: dg-fiscal@dinacia.gub.uy
- f) Salud Pública: sanidaerea@msp.gub.uy
- g) Puertas del Sur: operaciones@aeropuertodecarrasco.com.uy

**II) Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos A Curbelo":**

- a) Inspectores TAC: tacsuls@dinacia.gub.uy
- b) Migraciones: dnm-laguna@minterior.gub.uy
- c) Aduanas: cdossantos@aduanas.gub.uy

- d) Operaciones: operaciones.suls@dinacia.gub.uy
- e) Fiscalización: dg-fiscal@dinacia.gub.uy
- f) Salud Pública: sanidadaerea@msp.gub.uy
- g) CAISA: caisa@puntadeleste.aero

**III) Aeropuerto Internacional de Melilla "Angel S. Adami".**

- a) inspectores TAC: tacadami@dinacia.gub.uy
- b) Migraciones: dnm-melilla@minterior.gub.uy
- c) Aduanas: unidaddecontroldeequipaje@aduanas.gub.uy
- d) Operaciones: operaciones.suaa@dinacia.gub.uy
- e) Fiscalización: dg-fiscal@dinacia.gub.uy
- f) Salud Pública: sanidadaerea@msp.gub.uy

**IV) Otros Aeropuertos Internacionales.**

En los demás aeropuertos internacionales los responsables de cada operación aeronáutica deberán remitir vía electrónica o vía papel la información antes referida a las oficinas y dependencias concernidas en cada aeropuerto de conformidad a las facilidades con que cada terminal cuente.-----

5.- Sin perjuicio de la obligación de cada operador de presentar las Declaraciones Generales y/o Manifiestos de carga a la entrada y salida del país, las operaciones que se realicen internamente entre Aeropuertos, Aeródromos o espacios debidamente habilitados serán documentados mediante la correspondiente "Guía de Tránsito" que expide el Departamento de Operaciones de cada terminal.-----

6.- Las empresas aéreas deberán mantener archivadas las Declaraciones y/o Manifiestos de Carga por el término de dos (2) años y si las mismas fueren requeridas por la

Autoridad Aeronáutica, tendrán un plazo de 24 horas para entregarlas con los datos correspondientes y debidamente intervenidas.-----

7.- Las Declaraciones Generales, Manifiestos de Carga y demás documentación referida, deberá ser presentada con las intervenciones antes relacionadas dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de operación realizada.-

8.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente hará pasible al operador aeronáutico de la comisión de falta administrativa aeronáutica de conformidad a las normas contenidas en el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU SAN). Los representantes, FBO y demás operadores que actúen en representación del o los operadores, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.-----

9.- Por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial de DGAC notifíquese la presente Resolución a los operadores comerciales de transporte de pasajeros, correo y/o carga y/o mixtos operen en el Uruguay.-----

10.- Por Secretaria publíquese en la página web de DINACIA y notifíquese a los organismos involucrados.-----

11.- Pase a la DGIA para que a través de AIS se incluya en el AIP Uruguay.-----

12.- Cumplido, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**BRIG.GRAL. (AV.)**

*GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO*  
**GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO**

GB/ps

